

11.01.2005 = MODIFICADA POR ORDENANZA 2468 (INC 6 del ART 1º)
12.10.2004 = MODIFICADA POR ORDENANZA 2392 (SOPRINE ART. 4º)
27.09.2004 = MODIFICADA POR ORDENANZA 2377 (AMPLIATORIA).-
13.07.15 = DEROGADA POR ORD. N° 3478/15

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2358

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago de todas las Tasas Municipales a aquellos contribuyentes que acrediten los siguientes requisitos:

- Ser propietarios o poseedores de vivienda única.-
- Tener un ingreso único que consista en Jubilación o Pensión que no supere una vez y media el mínimo del monto establecido para las jubilaciones y pensiones de acuerdo al monto establecido por el Gobierno Nacional.-
- Tener 65 años cumplidos en el caso de los varones y 60 años cumplidos en las mujeres.-
- No desempeñar el beneficiario actividad alguna, ni poseer bienes de ninguna naturaleza, excepto vivienda familiar única de habitación permanente.-
- No tener parientes que legalmente estén obligados a asistirlos y en caso de tenerlos que los mismos no se encuentren en condiciones de asistirlo.-----

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo a través de una encuestadora Social de la Ancianidad que elevará un informe, el Departamento Ejecutivo dictaminará sobre la eximición, caso contrario sugerirán la desestimación de la petición o el encuadre atento del Artículo 3º de la presente norma.-----

ARTÍCULO 3º: Suspéndase los juicios por cobro de Tasas Municipales a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, que tengan familiares y que no reúnan los requisitos del Inc. d y e del Artículo 1º.-

En el caso de los Juicios con honorarios regulados, el Municipio los abonará (si fuese necesario) y los acreditará en su activo y procederá a su cobro cuando se abra la sucesión del causante beneficiarios de la presente norma, sin perjuicio de las intimaciones de forma que se realicen, con el objeto de interponer la prescripción sobre dichas deudas.-----

ARTÍCULO 4º: Derógase la Ordenanza N° 1563 del año 1994.-----

ARTÍCULO 5º: De forma.-----

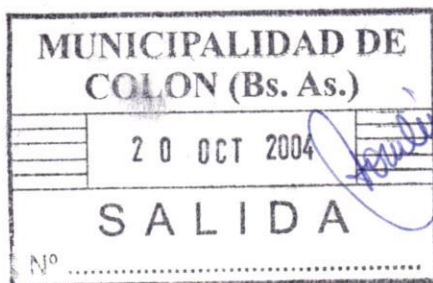
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.), A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN SESIÓN ORDINARIA.-----

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

25.08.04



CONCEJO DELIBERANTE PZA.
SAN ANDRÉS DE GILES.-
ZOTAI.-
VALTO.-
RAMALLO.-
PERGATINO.-
LA PLATA.-
CAJON DE ABEJO.-
ARCEBES.-
BARADERO.-
CAPITÁN VARNIELLO
SAN PEDRO.-
ZARATE.-
SAN NICOLAI.-
SAN ANTONIO DE ABEJO.-